



15

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO  
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

**RADICACIÓN N°** 11001-3335-012-2020-00011-00  
**ACCIÓN:** ACCIÓN DE TUTELA  
**DEMANDANTE:** MARIELA VARGAS ÁNGEL  
**DEMANDADO:** EJÉRCITO NACIONAL

Bogotá D.C., 21 de enero de 2020

Por reunir los requisitos formales exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, **SE ADMITE LA ACCIÓN DE TUTELA** instaurada, a nombre propio, por MARIELA VARGAS ÁNGEL en contra de la **EJÉRCITO NACIONAL** para la protección de su derecho fundamental de petición presuntamente vulnerado por la no contestación de la petición radicada el 9 de mayo de 2019 (fls. 6-7).

Por lo anterior el Juzgado, **DISPONE:**

**PRIMERO. NOTIFICAR PERSONALMENTE** la admisión de la presente acción de tutela:

- Al Comandante del Ejército Nacional

**SEGUNDO:** Se concede a la entidad accionada el término de DOS DIAS para contestar la tutela, so pena de dar aplicación a las sanciones establecidas en el Decreto 2591 de 1991.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**YOLANDA VELASCO GUTIÉRREZ**  
**JUEZ**

SR



Señor Juez

JUEZ ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ - REPARTO-Ciudad.

**REFERENCIA:** ACCIÓN DE TUTELA contra LA NACION MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA

**Objeto:** Se proteja mi Derecho Fundamental de Petición

**Respetado juez de tutela:**

MARIELA VARGAS ANGEL, Mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.572.599 de Bogotá, actuando en nombre propio, como beneficiaria y madre del Soldado (Q.E.P.D) ANDRES JAVIER MESA VARGAS quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 1.069.723.238 de Bogotá. Invocando el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, acudo ante su despacho para instaurar ACCION DE TUTELA, contra LA NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA, con el objeto se proteja mi DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICION, contemplado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia de 1991 y reglado por la ley 1755 del 30 de junio de 2015.

## SITUACIÓN FÁCTICA Y HECHOS

**PRIMERO:** El 05 de mayo de 2019, la suscrita través de apoderado interpuso derecho de petición ante el comandante del Ejército nacional, el cual versaba sobre los siguientes hechos:

- "1. El señor (QEPD) Soldado regular ANDRES JAVIER MESA VARGAS quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 1.069.723.238 de Bogotá, estuvo vinculado al ejército Nacional de Colombia desde el año 2010 hasta el 21 de mayo de 2011 fecha de su fallecimiento.*
- 2. Al momento de la muerte del señor (QEPD) Soldado regular ANDRES JAVIER MESA VARGAS se encontraba activo en el ejército nacional de Colombia.*
- 3. Al momento de la muerte del señor (QEPD) Soldado regular ANDRES JAVIER MESA VARGAS, se encontraba soltero y no tenía hijos reconocidos ni por reconocer.*
- 4. Sus padres señora MARIELA VARGAS ANGEL identificada con cédula de ciudadanía No. 41.572.599 de Bogotá D.C. y señor JOSE ANTONIO MESA MENDOZA identificado con cédula de ciudadanía No. 11.381.624 de Fusagasugá (Cundinamarca), son los únicos beneficiarios del extinto soldado"*

**SEGUNDO:** En derecho de petición de fecha 05 de mayo de 2019, interpuesto por la suscrita tutelante través de apoderado, ante el comandante del Ejército Nacional, se hicieron las siguientes Peticiones:

10



***“PRIMERO:** que con ocasión del fallecimiento del señor (QEPD) soldado regular ANDRES JAVIER MESA VARGAS quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 1.069.723.238 de Bogotá, SE RECONOZCA PENSIÓN DE SOBREVIVIENTE desde el 21 de mayo de 2011, fecha del fallecimiento, a sus padres señora MARIELA VARGAS ANGEL identificada con cédula de ciudadanía No. 41.572.599 de Bogotá D.C. y señor JOSE ANTONIO MESA MENDOZA identificado con cédula de ciudadanía No. 11.381.624 de Fusagasugá (Cundinamarca), son los únicos beneficiarios del extinto soldado. en los términos y conforme a lo establecido en la ley 100 de 1993.*

***SEGUNDO:** que se pague a mis representados señora MARIELA VARGAS ANGEL y señor JOSE ANTONIO MESA MENDOZA las mesadas causadas con sus prestaciones a que tengan derecho por ley desde el 21 de mayo de 2011, fecha que se originó el derecho, por el fallecimiento de su hijo señor (QEPD) soldado regular ANDRES JAVIER MESA VARGAS. Con interese e indexados.*

***TERCERO:** que se afilien al sistema de salud de las fuerzas militares mis representados señora MARIELA VARGAS ANGEL y señor JOSE ANTONIO MESA MENDOZA como beneficiarios por ocasión del fallecimiento de su hijo el soldado regular ANDRES JAVIER MESA VARGAS”*

A la fecha de presentación de esta acción constitucional, LA NACION MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL, no ha dado respuesta de fondo a la petición consistente en RECONOCER PENSIÓN DE SOBREVIVIENTE a la suscrita tutelante y al padre de mi hijo (Q.E.P.D).

**TERCERO:** que en el aludido derecho de petición se hizo una solicitud de documentos de los cuales debo manifestar que ya se recibieron:

**CUARTO:** que el derecho de petición de día 05 de mayo de 2019, tiene más siete (07) meses de radicado ante LA NACION MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL, sin tener respuesta de fondo sobre las peticiones principales.

## **DERECHO VIOLADO**

### **DERECHO CUYA PROTECCION SE DEMANDA**

### **DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICION**

### **Reglas básicas del ejercicio, protección y exigibilidad del derecho de petición:**

El Artículo 23 de la Constitución Política de Colombia consagra el derecho de toda persona a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades por motivos de interés general o particular, prerrogativa esencial que adquiere una importancia superlativa en un Estado Social de Derecho como lo es el nuestro, por cuanto es considerado como unos de los instrumentos fundamentales con que cuenta el Estado, para hacer efectiva la democracia participativa, pues como



resulta natural, a través de este, los ciudadanos pueden acudir ante autoridades públicas con el fin de informarse y hacer efectivos los demás derechos fundamentales.

Así entonces, de acuerdo con la definición que trae el artículo 23 de la norma superior, y siguiendo la jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional, pues puede afirmarse que el núcleo esencial de este derecho reside en la obtención de una ***“resolución pronto y oportuna de la cuestión planteada por el administrado, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si esta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido”***<sup>1</sup>

En concordancia con ello, y a propósito de la idoneidad de la respuesta a la petición elevada, se hace necesario advertir que no puede ser cualquier comunicación resuelta al peticionario, con la cual se considere satisfecho su derecho de petición, pues la entidad debe constituir una verdadera respuesta que, si bien es cierto no tiene que ser siempre favorable las pretensiones del peticionario, si debe cumplir con los requisitos de ser oportuna, resolver de fondo lo solicitado de manera clara, precisa y congruente, además de ser puesta en conocimiento del interesado.<sup>2</sup>

Por otra parte, en lo que concierne al ámbito legal y reglamentario, el título II de la Parte Primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, regulo el trámite a seguir respecto de las peticiones elevadas ante la administración, disponiendo que, ***“toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción”***

Salvo se trate de solicitudes de información o consultas (artículo 14 Ley 1437 de 2011). La mencionada disposición fue declarada inexecutable por la Corte Constitucional mediante sentencia C-818 de 2011<sup>3</sup>. Con efectos diferidos hasta el 31 de diciembre de 2014, sin embargo, la ley 1755 del 30 de junio de 2015<sup>4</sup> que se sustituyó el título II, artículos 13 al 33 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mantuvo el término de los quince (15) días para resolver las peticiones presentadas ante la administración.

Se concluye entonces que, salvo norma especial en contrario, el termino para resolver un derecho de petición presentado en interés particular es de 15 días siguientes al recibo de la Petición, sin perjuicio de la posibilidad de prorrogar dicho plazo hasta en el doble del tiempo inicial, cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos iniciados, caso en el cual la entidad deberá informar dicha situación al peticionario.

---

<sup>1</sup> Corte Constitucional, Sentencia T-377/2000

<sup>2</sup> Ver entre otros, Corte Constitucional, sentencia T-1089 de 2001, T-219 de 2001, T-249 de 2001, T377 de 2000 y T-172 de 2013

<sup>3</sup> La declaración de inexecutable tuvo como propósito que el Congreso expidiera la Ley estatutaria que regularía el derecho fundamental de petición

<sup>4</sup> Por el cual se regula el derecho de petición



7

Situación por la cual, esta tutelante estima que el termino oportuno para haber resuelto mis derechos de petición es de 15 días, siguientes a la radicación de la respectiva petición, que en el caso que nos ocupa dicho termino han sido superados con creces.

## **PETICIÓN EN ESTA ACCION CONSTITUCIONAL**

Puesto en contexto con la situación fáctica que antecede, con el acostumbrado respeto solicito que el Juez constitucional ordene a LA NACION MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL, a los siguiente:

**PRIMERO:** ordene a LA NACION MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL a expedir acto administrativo mediante el cual, se de respuesta de fondo al derecho de petición radicado ante el ministerio de defensa nacional el día 05 de mayo de 2019, sobre la solicitud de RECONOCER PENSIÓN DE SOBREVIVIENTE, a la suscrita tutelante y al padre de mi hijo (Q.E.P.D).

**SEGUNDO:** dar respuesta de fondo a las peticiones dos y tres del aludido derecho de petición de fecha 05 de mayo de 2019.

## **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la constitución política y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992. Igualmente, ley 1755 del 30 de junio de 2015<sup>5</sup> que se sustituyó el título II, artículos 13 al 33 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

## **COMPETENCIA**

Es Usted Honorable Juez competente, para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, por tener jurisdicción en el domicilio de la entidad Accionada y de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1382 de 2000.

## **JURAMENTO**

Manifiesto al señor Juez, bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto acción de Tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la mismas entidades y autoridades.

---

<sup>5</sup> Por el cual se regula el derecho de petición



## PRUEBAS y ANEXOS

1. Copia DERECHO DE PETICIÓN con radicado en la dirección ministerio de defensa nacional el día 05 de mayo de 2019
2. Copia registro civil de mi hijo Soldado (Q.E.P.D) ANDRES JAVIER MESA VARGAS quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 1.069.723.238 de Bogotá.
3. Copia registro civil de DEFUNCION de mi hijo Soldado (Q.E.P.D) ANDRES JAVIER MESA VARGAS quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 1.069.723.238 de Bogotá.
4. Copia de registro civil de la suscrita tutelante
6. Copia Cédula de Ciudadanía de la suscrita
- 7 *Copia of 2019367100454 mdrn COGEM COEJC SECEJ - COOPER - DPRO*

7.70

### AUTORIZACION

Desde ya manifiesto al despacho que autorizo a la señora LADY JOHANA NARANJO NAVARRO, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.069.169 de Bogotá, para que revise el proceso de tutela, retire documentos, solicite el fallo, radique documentos y todo lo necesario para que dé cabal cumplimiento a esta autorización en, defensa de mi derecho, sin que pueda decirse en momento alguno que actúa sin autorización suficiente.

### NOTIFICACIONES

**AL SUSCRITO TUTELANTE:** Las recibiré en la carrera 7 No. 12B-65 oficina 608, email [legoga3@yahoo.com](mailto:legoga3@yahoo.com), celular 3203025244.

EJERCITO NACIONAL, se encuentra representada por el señor comandante del Ejército Nacional, General NICACIO DE JESUS MARTINEZ ESPINEL, DIRECCION carrera 54 No. 26 -25 CAN - de la ciudad de Bogotá D.C., email: [sac@buzonejercito.mil.co](mailto:sac@buzonejercito.mil.co), [notificaciones.tutelas@mindefensa.gov.co](mailto:notificaciones.tutelas@mindefensa.gov.co) -

Del señor juez, Atentamente,

*Mariela Vargas*  
**MARIELA VARGAS ANGEL**  
 CC No. 41.572.599 de Bogotá,

11



Recibido



*Leonarda Gómez Galvis*

LEONARDA GÓMEZ GALVIS  
ABOGADA  
AL CIUDADANO

lejoca.abogados@gmail.com

FECHA: 09-05-2019 10:27 M

RECIBIDO: *Elher*

Señor General  
**NICACIO DE JESUS MARTINEZ ESPINEL**  
**COMANDANTE EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA**  
 Bogotá D.C.

**REFERENCIA: DRECHO DE PETICION DE INTERES PARTICULAR ART. 23 C.N.**  
 Objeto: Reconocimiento de una Pensión de Sobreviviente a beneficiarios padres por ocasión del fallecimiento del soldado regular ANDRES JAVIER MESA VARGAS quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 1.069.723.238 de Bogotá.

**LEONARDO PATROCINIO GOMEZ GALVIZ**, mayor de edad con domicilio y vecino la ciudad de Bogotá D.C, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente con la cedula de ciudadanía N° 12.990.566 de Pasto (Nar.) y portador de la T. P. N° 202060 expedida por el H. C. S. de la J., como apoderado judicial de la señora **MARIELA VARGAS ANGEL** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.572.599 de Bogotá D.C. y del señor **JOSE ANTONIO MESA MENDOZA** identificado con cédula de ciudadanía No. 11.381.624 de Fusagasugá (Cundinamarca), en su condición beneficiarios padres del señor (QEPD) Soldado regular ANDRES JAVIER MESA VARGAS quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 1.069.723.238 de Bogotá, según poder que anexo a esta petición, presento derecho de petición de conformidad con lo establecido en el articulo 23 de la norma superior con el fin sea reconocida la **PENSION DE SOBREVIVIENTE** a mis representados:

**HECHOS**

1. El señor (QEPD) Soldado regular ANDRES JAVIER MESA VARGAS quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 1.069.723.238 de Bogotá, estuvo vinculado al ejército Nacional de Colombia desde el año 2010 hasta el 21 de mayo de 2011 fecha de su fallecimiento.
2. Al momento de la muerte del señor (QEPD) Soldado regular ANDRES JAVIER MESA VARGAS se encontraba activo en el ejército nacional de Colombia.
3. Al momento de la muerte del señor (QEPD) Soldado regular ANDRES JAVIER MESA VARGAS, se encontraba soltero y no tenia hijos reconocidos ni por reconocer.
4. Sus padres señora **MARIELA VARGAS ANGEL** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.572.599 de Bogotá D.C. y señor **JOSE ANTONIO MESA MENDOZA** identificado con cédula de ciudadanía No. 11.381.624 de Fusagasugá (Cundinamarca), son los únicos beneficiarios del extinto soldado.



**PETICIONES ESPECIAL**

Puesto en contexto con los hechos que anteceden, con el acostumbrado respeto solicito se den las siguientes peticiones:





*Leonardo Gómez Galvis*

lejoca.abogados@gmail.com

**PRIMERO:** que con ocasión del fallecimiento del señor (QEPD) soldado regular ANDRES JAVIER MESA VARGAS quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 1.069.723.238 de Bogotá, SE RECONOZCA PENSIÓN DE SOBREVIVIENTE desde el 21 de mayo de 2011, fecha del fallecimiento, a sus padres señora MARIELA VARGAS ANGEL identificada con cédula de ciudadanía No. 41.572.599 de Bogotá D.C. y señor JOSE ANTONIO MESA MENDOZA identificado con cédula de ciudadanía No. 11.381.624 de Fusagasugá (Cundinamarca), son los únicos beneficiarios del extinto soldado. en los términos y conforme a lo establecido en la ley 100 de 1993.

**SEGUNDO:** que se pague a mis representados señora MARIELA VARGAS ANGEL y señor JOSE ANTONIO MESA MENDOZA las mesadas causadas con sus prestaciones a que tengan derecho por ley desde el 21 de mayo de 2011, fecha que se originó el derecho, por el fallecimiento de su hijo señor (QEPD) soldado regular ANDRES JAVIER MESA VARGAS. Con interese e indexados.

**TERCERO:** que se afilien al sistema de salud de las fuerzas militares mis representados señora MARIELA VARGAS ANGEL y señor JOSE ANTONIO MESA MENDOZA como beneficiarios por ocasión del fallecimiento de su hijo el soldado regular ANDRES JAVIER MESA VARGAS

### **SOLICITUD DE DOCUMENTOS**

Que de conformidad con las facultades otorgadas en el poder para presentar este derecho de petición y solicitar documentos con el acostumbrado respeto me permito solicitar los siguientes documentos:

**PRIMERO:** la totalidad del expediente administrativo y prestacional del señor (QEPD) Soldado regular ANDRES JAVIER MESA VARGAS quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 1.069.723.238 de Bogotá.

**SEGUNDO:** Hoja de servicios del señor (QEPD) Soldado regular ANDRES JAVIER MESA VARGAS quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 1.069.723.238 de Bogotá.

**TERCERO:** Certificación de la ultima unidad donde estaba adscrito antes de su fallecimiento el señor (QEPD) Soldado regular ANDRES JAVIER MESA VARGAS quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 1.069.723.238 de Bogotá.

### **PRUEBAS Y ANEXOS**

Ruego que los siguientes documentos se tengan como pruebas en esta petición de PENSION DE SOBREVIVIENTE:

1. Copia registro civil de defunción del señor (QEPD) Soldado regular ANDRES JAVIER MESA VARGAS quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 1.069.723.238 de Bogotá.

2. copia registro civil de nacimiento del señor (QEPD) Soldado regular ANDRES JAVIER MESA VARGAS quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 1.069.723.238 de Bogotá.



Leonardo Gómez Galvis

lejoca.abogados@gmail.com

3. Copias registros civiles de nacimiento de la señora MARIELA VARGAS ANGEL y del señor JOSE ANTONIO MESA MENDOZA padres y beneficiarios de su hijo fallecido señor soldado regular ANDRES JAVIER MESA VARGAS.

4. Copias Declaraciones extrajucio de las siguientes personas:

HILDA LUCIA MANRIQUE ZAMORA CC No. 39.613.642 FUSAGASUGA  
MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ TORRES CC No. 11.273.664 Bogotá.

Quienes declaran bajo la gravedad del juramento que conocían al señor (QEPD) Soldado regular ANDRES JAVIER MESA VARGAS quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 1.069.723.238 de Bogotá y que les consta que antes de entrar a prestar el servicio militar el joven trabajaba y con lo devengado le ayudaba a sus padres para sus sostenimientos.

### NOTIFICACIONES

AL SUSCRITO abogado: las recibiré en la carrera 7 No 12B -65 Oficinas 607 y 608 Bogotá D.C., Cel.: 3203025244 y 3175026945 - lejoca.abogados@gmail.com - andreslgomezv@gmail.com

Atentamente,

LEONARDO PATROCINIO GOMEZ GALVIZ  
C.C. No. 12.990.566 de Pasto (Nar)  
T.P. No. 202.060 del H. C. S de la J.

**NO ART 36**

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA REGISTRADA

El Notario, Frainla y Seis (86) del Circuito de Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Que los rasgos de la firma que aparece en este documento son semejantes a la firma registrada en esta Notaría por

**GOMEZ GALVIZ LEONARDO PATROCINIO**

quien al momento de registrar su firma se identificó con

C.C. 12990566

y la tarjeta profesional No. 202060 del C. S. J.

Fundadorio quien verificó y aprobó.

Bogotá D.C. 03/05/2019

**NO ART 36**

ANTONIO PEREA FIGUEROA

NO ART 36 BOGOTÁ D.C.

ANTONIO PEREA FIGUEROA

BOGOTÁ D.C.



NO ART 36

John Smith





Señor General  
**NICACIO DE JESUS MARTINEZ ESPINEL**  
**COMANDANTE EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA**  
Bogotá

Referencia: **PODER ESPECIAL**

**MARIELA VARGAS ANGEL** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.572.599 de Bogotá D.C. y **JOSE ANTONIO MESA MENDOZA** identificado con cédula de ciudadanía No. 11.381.624 de Fusagasuga (Cundinamarca), en nuestra condición de padres del señor (QEPD) Soldado regular **ANDRES JAVIER MESA VARGAS** quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 1.069.723.238 de Bogotá, manifestamos de manera libre y voluntaria bajo la gravedad del juramento que no hemos dado poder para solicitar estas pretensiones a otro profesional del derecho, en consecuencia por medio del presente documento privado otorgamos **poder especial amplio y suficiente** al Doctor **LEONARDO PATROCINIO GOMEZ GALVIZ**, mayor de edad con domicilio y vecino la ciudad de Bogotá D.C, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente con la cedula de ciudadanía N° 12.990.566 de Pasto (Nar.) y portador de la T. P. N° 202060 expedida por el H. C. S. de la J., para que en nuestro nombre y en representación, solicite ante esa dirección del Ejercito Nacional o entidad competente del Ministerio de Defensa Nacional, la pensión de sobreviviente que tenemos derecho con ocasión del fallecimiento de nuestro hijo (QEPD) Soldado regular **ANDRES JAVIER MESA VARGAS** quien al momento de su muerte se encontraba activo en la en el Ejercito Nacional e igualmente se encontraba soltero y sin hijos, que se cancelen las mesadas y prestaciones sociales a que haya lugar desde que se creo el derecho con intereses e indexados.

Mi representado queda facultado también para solicitar los documentos que el considere necesario en especial el informe administrativo por muerte del uniformado, extracto de hoja de vida y certificación de ultima unidad militar a la que perteneció nuestro hijo y todos los documentos que nuestro apoderado crea que son necesarios para dar cabal cumplimiento a este mandato.

En mi ejercicio del poder conferido, mi mandatario además de las facultades que le confiere el art. 73, 74, 75 76 y 77 del C.G.P. y ART- 159 Y 160 del C.P.A.C.A., además de las demás normas, de manera expresa le conferimos poder amplio y suficiente., para actuar en esta acción, desde el tramite hasta la finalización del proceso de demanda, quedando facultado para, señalar las pretensiones, fijar los hechos que les sirvan de fundamento, determinar la cuantía de las mismas, además de desistir, sustituir y reasumirlo nuevamente, renunciar, conciliar procesal o extraprocesalmente, novar, transigir, interponer cualquier recurso, proporcionar y solicitar pruebas, tachar de falsos documentos, tachar de sospechosos testigos, promover incidentes, desistir del proceso, promover demanda de reconvencción, mi apoderado queda facultado también para presentar cuanta de cobro y recibir, en general desarrollar todas las actuaciones necesarias encaminadas a dar cabal cumplimiento del mandato otorgado; sin que pueda decirse en momento alguno que actúa sin poder suficiente.

En consecuencia, de manera respetuosa solicito al Honorable Juzgado, se sirva reconocer personería a mi apoderado judicial, doctor **GOMEZ GALVIZ**, darle posesión y tenerlo como mi apoderado para todos los efectos judiciales y extrajudiciales a que haya lugar con el presente poder conferido.

Otorgamos poder

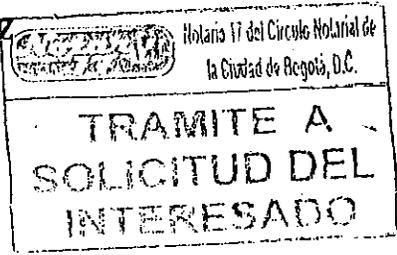
*Mariela Vargas*  
**MARIELA VARGAS ANGEL**  
CC No. 41.572.599 de Bogotá D.C.

*Jose Antonio Mesa*  
**JOSE ANTONIO MESA MENDOZA**  
CC No. 11.381.624 de Fusagasuga

*Leonardo Patrocinio Gomez Galviz*

**LEONARDO PATROCINIO GOMEZ GALVIZ**  
C.C. No. 12.990.566 de Pasto (Nar)  
T.P. No. 202.060 del H. C. S de la J.

Acepto





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



20348

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el once (11) de abril de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Diecisiete (17) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

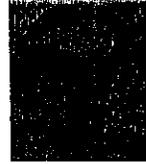
MARIELA VARGAS ANGEL, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0041572599, presentó el documento dirigido a . y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

*Mariela Vargas*

----- Firma autógrafa -----



2evz7lcjuxqw  
11/04/2019 - 09:48:00:865



JOSE ANTONIO MESA MENDOZA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0011381624, presentó el documento dirigido a . y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

*Jose Antonio Mesa*

----- Firma autógrafa -----



8rboq6cxf1df  
11/04/2019 - 09:49:03:561



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

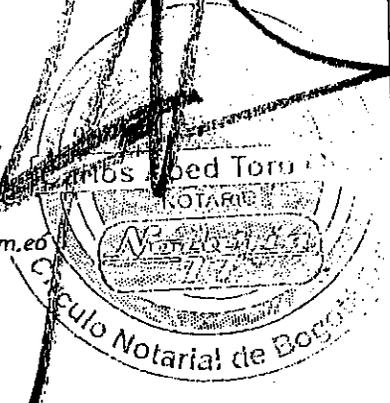
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

*Handwritten signatures and stamps*

CARLOS ABED TORO ORTIZ  
Notario diecisiete (17) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en [www.notarias.org.co](http://www.notarias.org.co)

Numero Único de Transacción: 2evz7lcjuxqw



NOVARIA  
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA REGISTRADA  
CERTEFICA  
CLARET ANTONIO PEREA FIGUEROA  
NOTARIO TRECE (13) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.  
Sociedad C. 031652015  
CLARET ANTONIO PEREA FIGUEROA  
NOTARIO DIECISIETE (17) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

*Handwritten signature*



REPUBLICA DE COLOMBIA  
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

12921933

IDENTIFICACION No.

|                |                |
|----------------|----------------|
| 1 Parte básica | 2 Parte compl. |
| 8, 8, 0, 5, 23 |                |

|   |   |          |
|---|---|----------|
| 3 Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.) | 4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría | 5 Código |
| REGISTRADURIA MUNICIPAL                         | PASCA CUNDINAMARCA                                  | 3030     |

|                        |  |               |
|------------------------|--|---------------|
| SECCION GENERAL        |  |               |
| 6 Primer apellido      | 7 Segundo apellido   | 8 Nombres     |
| MEZA                   | VARGAS   | ANDRES JAVIER |
| 9 Masculino o Femenino | 10 <input checked="" type="checkbox"/> Masculino <input type="checkbox"/> Femenino | 11 Día        |
| MASCULINO              |  | 23            |
|                        |  | 12 Mes        |
|                        |  | MAYO          |
|                        |  | 13 Año        |
|                        |  | 1.988         |
| 14 País                | 15 Departamento, Int., o Com.  | 16 Municipio  |
| COLOMBIA               | CUNDINAMARCA   | PASCA         |

|  |   |                       |
|--|---|-----------------------|
| SECCION ESPECIFICA   |   |                       |
| 17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento | 18 Hora   |                       |
| CASA DE HABITACION VDA. LA MESA  | 7 p.m.  |                       |
| 19 Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.)                              | 20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento | 21 No. licencia       |
| TESTIGOS   | -----   |                       |
| 22 Apellidos (de soltera)  | 23 Nombres  | 24 Edad actual        |
| v VARGAS ANGEL   | MARIELA   | 37 años               |
| 25 Identificación (clase y número)   | 26 Nacionalidad                                       | 27 Profesión u oficio |
| c.c. 41.572.599 de Bogotá  | COLOMBIA  | HOGAR                 |
| 28 Apellidos   | 29 Nombres  | 30 Edad actual        |
| MEZA MENDOZA   | JOSE ANTONIO  | 25 años               |
| 31 Identificación (clase y número)   | 32 Nacionalidad                                       | 33 Profesión u oficio |
| c.c. 11.381.624 de Fusagasugá  | COLOMBIA  | ALBAÑIL               |

|   |  |
|---|--|
| 34 Identificación (clase y número)                                      | 35 Firma (autógrafa)                   |
| c.c. 41.572.599 de Bogotá   | <i>Mariela Vargas Angel</i>            |
| 36 Dirección postal y municipio   | 37 Nombre: VARGAS ANGEL MARIELA        |
| K.12 No. 3-49 Fusagasugá  | 38 Firma (autógrafa)                   |
| 38 Identificación (clase y número)                                      | 39 Firma (autógrafa)                   |
| 81C. 11.381.624 de Fusagasugá   | <i>Jose Antonio Meza</i>               |
| 40 Domicilio (Municipio)  | 41 Nombre: JOSE ANTONIO MEZA MENDOZA   |
| K.12 Nro. 3-49 Fusagasugá   | 42 Firma (autógrafa)                   |
| 42 Identificación (clase y número)                                      | 43 Firma (autógrafa)                   |
| C.C. 79.412.185 de Bogotá   | <i>Fernando Augusto Coy Cadena</i>     |
| 44 Domicilio (Municipio)  | 45 Nombre: FERNANDO AUGUSTO COY CADENA |
| C1 14. N.6-65 Fusagasugá  | 46 Día                                 |
| FECHA DE INSCRIPCIÓN  | 47 Mes                                 |
| (FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)                                  | 48 Año                                 |
| 7   | JULIO                                  |
|   | 1.989                                  |
| 49 Firma (autógrafa) y sello del notario ante quien se hace el registro |  |
| Forma DANE 4P 10 - 0-1177   |  |

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL



REGISTRADURIA MUNICIPAL DE PASCA (CUNDINAMARCA)  
CERTIFICA

TOMO - FOLIO 2 SERIAL 12921933  
QUE LA PRESENTE ES FIEL Y EXACTA COPIA TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA OFICINA PARA ACREDITAR PARENTESCO O PARA ARTICULO DECRETO LEY 1260/70 CON VALOR PROBATORIO Y VIGENCIA PERMANENTE" DECRETO 2178/83

21 MAR 2019

*Alfredo Eliecer Gonzalez Mayorga*  
ALFREDO ELIECER GONZALEZ MAYORGA  
REGISTRADOR DEL ESTADO CIVIL



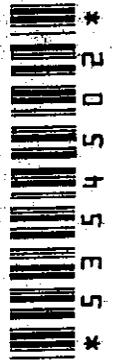




ORGANIZACION ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial 5354502



**Datos de la oficina de registro**

Clase de oficina: Registraduría  Notaría  Consulado  Corregimiento  Insp. de Policía  Código  J B L

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía  
REGISTRADURIA DE COLOMBIA - CUNDINAMARCA - FUSAGASUGA.....

**Datos del inscrito**

Apellidos y nombres completos  
MEZA VARGAS ANDRES JAVIER.....

Documento de identificación (Clase y número) Sexo (en Letras)  
CC 1.069.723.238..... MASCULINO.....

**Datos de la defunción**

Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía  
COLOMBIA CUNDINAMARCA FUSAGASUGA.....

Fecha de la defunción Hora Número de certificado de defunción  
Año 2 0 1 1 Mes M A Y Día 2 1 23:20..... 580.....

Presunción de muerte Fecha de la sentencia  
Juzgado que profiere la sentencia Año \* \* \* \* \* Mes \* \* \* \* \* Día \* \* \* \* \*

Documento presentado Autorización judicial  Certificado Médico  Nombre y cargo del funcionario  
GRAUR-SIJIN.....

**Datos del denunciante**

Apellidos y nombres completos  
GONZALEZ CAÑON MARTHA JISELA.....

Documento de identificación (Clase y número) Firma  
CC 35.252.038.....

**Primer testigo**

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número) Firma

**Segundo testigo**

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número) Firma

Fecha de inscripción Nombre y firma del funcionario que autoriza  
Año 2 0 1 1 Mes M A Y Día 2 7 DIANA MARIA DOMATO SERRATO (E.).....

27 MAY. 2011 CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN N. 80460535-3 EXPEDIDO POR JOSE HERNANDO DIAZ ARIAS. TIPO DE DOCUMENTO ANTECEDENTE - ORDEN JUDICIAL

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL.  
SE EXPIDE PARA ACREDITAR PARENTESCO DE CONFORMIDAD CON EL  
ARTICULO 115 DEL DECRETO LEY 1260 DE 170.

21 MAR 2019



CARLOS EDUARDO BUITRAGO CASAS  
REGISTRADOR DEL ESTADO CIVIL  
FUSAGASUGA, Cundinamarca.





Mariela Vargas Angel

En la República de Colombia Departamento de Cundinamarca

Municipio de Zipaquira

a once del mes de Enero de mil novecientos veintea y dos

se presentó el señor Jesús Antonio Vargas mayor de edad, de nacionalidad colombiana

natural de Zipaquira domiciliado en Zipaquira y declaró: que el día

seis del mes de Enero de mil novecientos veintea y dos siendo las

7:30 de la mañana nació en El Barrio "La Generala"

del municipio de Zipaquira República de Colombia un niño de sexo

femenino a quien se le ha dado el nombre de Mariela hijo legítimo

del señor Jesús Antonio Vargas de 31 años de edad, natural

de Zipaquira República de Colombia de profesión albañil y la señora

Alicia Angel de 25 años de edad, natural de Bogotá

República de Colombia de profesión hogar siendo abuelos paternos

Vargas y Elisa González y abuelos maternos

Angel y María Rodríguez y abuelos maternos

Jose Joaquín Gaitán y Gabriel Vargas Fueron testigos

En fé de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, Jesús Antonio Vargas (Cda. No.) 2916360 Bogotá

El testigo, La Brillar Las 2945800 Bogotá

El testigo, José Joaquín Gaitán (Cda. No.) 439116 de Zip

(Firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

Para los efectos del artículo segundo (2º) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño

a quien se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

(Firma del padre que hace el reconocimiento)

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE ZIPQUIRA

TOMO 22

FOLIO 187

SERIAL

VALIDO PARA

BOGOTÁ

Para Teresa Alonso

29165737

Tomo 22  
Folio 187

AUTENTICA DEL ORIGINAL  
con los requisitos de los Artículos 55  
decreto 1760-75 y 11 del decreto  
expide en Zipaquira República de  
ABR 2019  
DORIS VALENZUELA TORRES  
NOTARIA

10



REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 41.572.599

VARGAS ANGEL

APELLIDOS

MARIELA

NOMBRES

*Mariela Vargas*  
FIRMA



INDICE DERECHO

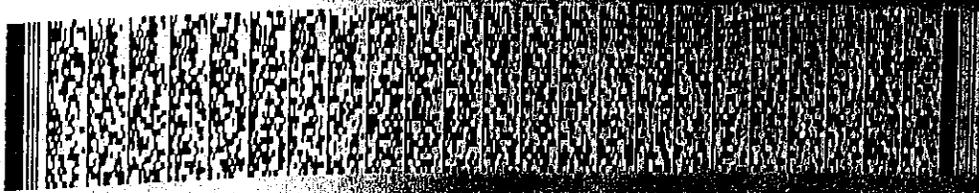
FECHA DE NACIMIENTO 06-ENE-1952

ZIQUAIRA  
(CUNDINAMARCA)  
LUGAR DE NACIMIENTO

1.55 ESTATURA      G/S R/H      F SEXO

21-ENE-1974 BOGOTA D.C.  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL  
CARLO ARISTIZABAL



A-1516300-00139231-F-0041572599-20081216

00066-848/A

207211362





**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
COMANDO COMANDANTE GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES  
EJÉRCITO NACIONAL  
DIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES**

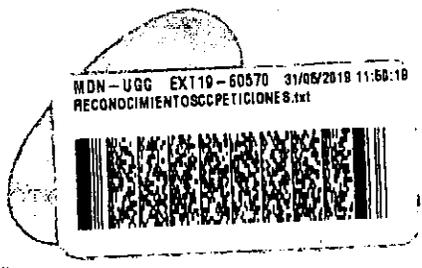


Al contestar, cite este número

Radicado No. **20193671004541**: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPSO-1.10

Bogotá - Cundinamarca, 28 de mayo de 2019

Doctora  
**LINA MARIA TORRES CAMARGO**  
Coordinadora Grupo Prestaciones Sociales del  
Ministerio de Defensa Nacional  
Carrera 13 No. 27 - 00 Local 12 y 13 Edificio Bochica  
[presocialesmdn@mindefensa.gov.co](mailto:presocialesmdn@mindefensa.gov.co)  
Bogotá, D.C.



Asunto: Envío Derecho de petición

Con toda atención y en virtud del artículo 1-21 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito remitirle el derecho de petición impetrado por el señor **LEONARDO PATROCINIO GOMEZ GALVIZ**.

Lo anterior, para su conocimiento y tramite pertinente, dando respuesta directa al peticionario.

Atentamente

**Coronel CESAR AUGUSTO VARGAS GUARÍN**  
Director Prestaciones Sociales Ejército

ADJUNTO: DERECHO DE PETICIÓN -  
Elaboró: CT. AEG. MARY SOL CHACON PAEZ  
Coordinadora Jurídica Dirección Prestaciones Sociales



HEROES DICEN SU NOMBRE  
**EJEC**  
AFIANZANDO POR COLOMBIA  
Por mi patria, mi lealtad es el honor  
Carrera 46 No. 20B 99 Piso 2 Comando de Personal Ejercito  
Conmutador 4261463  
[www.ejercito.mil.co](http://www.ejercito.mil.co)  
E-mail. [dipso@ejercito.mil.co](mailto:dipso@ejercito.mil.co)



10

11

